

66
C1

INFORME SECRETARIAL. 2005 139 00. Villavicencio, 30 de noviembre de 2020. Al Despacho del señor Juez para lo pertinente. Sírvase Proveer.

La Secretaria, 
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, 10 MAR 2021

A los folios que anteceden, el Jefe de Grupo Primas y Subsidios de la Policía Nacional solicitó se informe si continúa vigente el embargo de salarios y prestaciones sociales decretado en este proceso contra el señor MIGUEL ANTONIO UMAÑA PARRADO y, en caso tal, cuál es el monto a descontar. Posteriormente, el ejecutado MIGUEL ANTONIO UMAÑA PARRADO, solicitó el levantamiento del embargo que dice pesa sobre su salario como miembro de la Policía Nacional, debido a que su hijo, el joven JOSSIE ESTEBAN UMAÑA PRIETO, alcanzó la mayoría de edad, y según él, conformó un hogar propio y no se esforzó por iniciar estudios superiores. Con fundamento en lo anterior también solicitó la devolución de los dineros que le fueron descontados desde que su hija cumplió la mayoría de edad.

Para resolver se considera:

Sea lo primero precisar que frente al derecho de petición presentado por el ejecutado¹, la Jurisprudencia constitucional tiene decantado la improcedencia del derecho de petición ante autoridades judiciales, para solicitar se profieran decisiones o se haga pronunciamiento de cuestiones que hacen parte del ámbito propio de sus funciones jurisdiccionales²

También se precisa que para actuar en el presente asunto debe hacerlo a través de apoderado judicial, toda vez que carece del derecho de postulación para litigar en causa propia. No obstante, en orden de hacer algunas precisiones respecto a lo manifestado por este y garantizar sus derechos fundamentales, el Juzgado aclara que en la actualidad existen medidas cautelares vigentes toda vez que, no se ha terminado el proceso ni levantado las medidas cautelares, por lo que se mantuvo el descuento por nómina de la cuota alimentaria, siendo esta la única deducción de dineros vigente a la fecha.

Respecto al fondo del asunto, advierte el despacho que el alimentado JOSSIE ESTEBAN UMAÑA PRIETO tiene a la fecha 23 años cumplidos conforme se evidencia a partir de su registro civil de nacimiento visible al folio 4 C.1. Así las cosas, no obstante que este alcanzó la mayoría de edad, no ha superado aun los 25 años, edad que la Jurisprudencia nacional ha establecido como el límite para que una persona reclame alimentos a sus ascendientes, toda vez que para esa calenda, se esperar que las personas

¹ Folios 1 a 5 C.7.

² Sentencia T-377 de 2000 M.P. Alejandro Martínez Caballero.

hayan desarrollado una actividad, profesión u oficio que les permita obtener ingresos para su autosostenimiento.

Siendo así, al señor MIGUEL ANTONIO UMAÑA - PARRADO le corresponde promover la respectiva acción de exoneración de alimentos mediante apoderado judicial, con miras a ser liberado de su obligación alimentaria, máxime cuando la petición de levantamiento de cautelas no fue coadyuvada expresamente por el joven JOSSIE ESTEBAN UMAÑA PRIETO, por manera que, para que cesen las medidas cautelares vigentes, la solicitud debe ser también suscrita por el beneficiario de los alimentos.

En punto a la solicitud del Jefe de Grupo Primas y Subsidios de la Policía Nacional, debe aclararse que las medidas cautelares siguen vigentes conforme se dispuso en sentencia emitida el 12 de julio de 2005: es decir, sobre el 32.77% del SMLMV; con dos cuotas extraordinarias al año, una en junio por el 16.51 % del SMLMV y otra en diciembre por el mismo valor de la mesada, es decir del 32.77%; manteniendo vigente la medida de embargo sobre el 50% de las cesantías.

Consecuencialmente el **Juzgado dispone:**

No levantar las medidas cautelares que recaen en contra del demandado MIGUEL ANTONIO UMAÑA PARRADO, conforme lo expuesto en precedencia.

Ofíciuese al Jefe de Grupo Primas y Subsidios de la Policía Nacional comunicando la anterior determinación y remítase el oficio correspondiente vía correo electrónico.

Requiérase al joven JOSSIE ESTEBAN UMAÑA PRIETO, para que informe si en la actualidad depende económicamente de su padre MIGUEL ANTONIO UMAÑA PARRADO.

Sin perjuicio de la notificación por estado de esta providencia, remítase copia de la misma al correo electrónico del peticionario.

Notifíquese y cúmplase

El Juez

mhss.

PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ


**JUZGADO PRIMERO DE
FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó
por ESTADO No. 015
del 11 MAR 2021 

STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ

Secretaria